

El COVID prolongado, Sección 504 y la IDEA: Una guía para las familias, escuelas y proveedores de servicios

La pandemia por COVID-19 ha creado grandes desafíos para que las escuelas y las agencias públicas puedan garantizar una educación equitativa para los estudiantes que experimentan problemas de salud como consecuencia de los efectos a largo plazo por COVID-19, comúnmente conocido como *COVID prolongado*. El propósito de este artículo es aclarar la información sobre los requisitos bajo las leyes y políticas federales con relación a la responsabilidad que tienen las escuelas en la prestación de servicios a estudiantes quienes como consecuencia del *COVID* prolongado se pueden considerar como otras condiciones de salud, de acuerdo a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sec. 504) y la Ley de Educativa para Individuos con Impedimento (IDEA).

II. Qué es el COVID prolongado y cuál es su impacto en los estudiantes

EL Centro de Prevención de Enfermedades (CDC) de EEUU define el *COVID* prolongado como "una gama amplia de problemas de salud como consecuencia de contagio por COVID, que las personas pueden experimentar durante el transcurso de la enfermedad o hasta cuatro semanas después de haber sido infectado por el virus. Inclusive las personas que no tenían síntomas cuando se infectaron pueden presentar síntomas posteriormente".

Los estudios preliminares muestran que los estudiantes pueden experimentar *COVID prolongado* y pueden presentar combinación de síntomas, incluyendo:

- Cansancio o fatiga
- Dificultad para pensar o concentrarse (conocido como *brain fog* o "pensamiento nublado")
- Dolor de cabeza
- Cambios en el olfato o el gusto
- Mareos
- Taquicardia (ritmo acelerado de corazón)
- Síntomas que empeoran después de actividades físicas o mentales
- Dolor en el pecho o estómago
- Dificultad para respirar
- Tos
- Dolor muscular o en las articulaciones
- Cambios de humor
- Fiebre
- Sensación de alfileres y agujas
- Diarrea
- Problemas para dormir
- Cambios en los ciclos menstruales
- Efectos multiorgánicos o autoinmunes condiciones
- Erupción cutánea ("rash")

El Departamento de Justicia y el Departamento de Salud y Servicios Humanos establecen que el *COVID* prolongado puede considerarse un impedimento bajo las siguientes leyes: IDEA, ADA y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

III. Protecciones y servicios bajo IDEA y la Sección 504 para estudiantes con COVID prolongado

Algunos estudiantes que experimenta *COVID prolongado* u otras condiciones de salud que han surgido como consecuencia del COVID-19, pueden ser elegibles a recibir servicios de educación especial bajo IDEA y tienen derecho a protecciones y acomodados razonables bajo la Sección 504 o ADA. Algunos estudiantes que han contraído COVID -19 pueden presentar síntomas nuevos o empeora sus condiciones de salud o desarrollar *COVID prolongado*. Otros estudiantes pueden resultar elegibles por primera vez para servicios bajo IDEA o acomodados razonables bajo la Sección 504 debido al impacto del *COVID prolongado* en el rendimiento educativo y funcional del estudiante o si se limita sustancialmente una o más de las actividades básicas de la vida.

A. Elegibilidad bajo IDEA: Para que un niño o joven reciba los servicios del Programa de Educación Especial, este debe ser evaluado y determinarse bajo las siete categorías establecidas por IDEA y que este impedimento afecta adversamente su proceso educativo y que requiere servicios de educación especial. Por ejemplo, en los reglamentos de la Parte B de IDEA, un niño puede ser elegible para recibir servicios de educación especial bajo la categoría de "otro impedimento de salud" si el niño ha demostrado una limitación en la fuerza, vitalidad o estado de alerta como resultado de una condición de salud que afecta adversamente su rendimiento educativo. Para ser elegible para recibir servicios de intervención temprana bajo la Parte C de IDEA, un infante o niño debe recibir una evaluación multidisciplinaria y cumplir con los criterios de elegibilidad del Estado. Los bebés con condiciones graves posteriores al COVID podrían desarrollar retrasos en el desarrollo que los hacen elegibles para los servicios de intervención temprana.

B. Elegibilidad bajo la Sección 504: Bajo la Sección 504, una persona tiene un impedimento si: (1) tiene un condición física o mental que limite sustancialmente una actividad básica de la vida diaria; (2) tiene un historial de padecer la condición de salud; o (3) es percibido como que tiene un impedimento. Las actividades básicas de la vida diaria incluyen, respirar y concentrarse, las funciones corporales básicas y función del sistema inmunológico. El estudiante no necesita estar sustancialmente limitado en su aprendizaje para ser elegible bajo la Sec. 504. Si el efecto de COVID prolongado limita sustancialmente una o más actividades básicas de la vida diaria se considera que tiene un impedimento bajo la Sec. 504. Este análisis se aplica a todos los estudiantes, ya sea en preescolar, elemental, escuela secundaria y postsecundario.

IV. Qué hacer si un niño o estudiante está experimentando COVID prolongado.

El COVID prolongado afecta a estudiantes de diversas maneras y, por lo tanto, la determinación de elegibilidad bajo IDEA y/o servicios de la Sección 504 deben realizarse de forma individual siguiendo las reglamentos y procedimientos existentes en estas leyes

A. Child Find: Identificación y evaluación de niños bajo la Parte C de IDEA

"Child Find" es un requisito de ley que exige que los estados cuenten con un sistema para identificación y localización de todos los infantes y niños con impedimentos o rezago en el desarrollo que puedan ser elegibles para servicios de intervención temprana. Un niño que se sospecha tiene un impedimento debe ser referido a la mayor brevedad posible, y no más de siete días, después de que haya sido identificado. Se le realiza evaluación comprehensiva y multidisciplinaria con el consentimiento del padre. Si el niño es elegible, se hace una reunión con el equipo y familia para establecer los servicios y apoyos de intervención temprana que se documentan en el Plan Individualizado de Servicio a la Familia (PISF). El mismo debe completarse dentro de los 45 años días a partir de la fecha en que se recibe el referido. La agencia líder en la provisión de servicios de intervención temprana debe asegurarse de tener el consentimiento de la familia para la aprobación del PISF y que este se implemente lo antes posible.

B. Identificación y evaluación inicial bajo IDEA Parte B

Del mismo modo, la Parte B de IDEA requiere que las agencias públicas implementen políticas y procedimientos que garanticen que todos los niños con impedimento que necesitan educación especial sean localizados, identificados y evaluados, independientemente de la severidad del impedimento. Esto incluye a los niños que han sido identificados y son elegibles bajo la categoría de *otras condiciones de salud* (OHI) bajo de la ley IDEA como resultado de contraer COVID-19 (por ejemplo, el síndrome inflamatorio multisistémico en niños, conocido como MISIC como resultado del COVID se considera COVID prolongado). Si la agencia pública sospecha que el niño puede tener un impedimento bajo IDEA, debe solicitar el consentimiento del padre para realizarles las evaluaciones iniciales. La misma debe realizarse dentro de los próximos 60 días calendario por un equipo multidisciplinario. El Comité de Programación y Ubicación se reúne para determinar su elegible para los servicios de educación especial y se redacta un Programa Educativo Individualizado o un Plan de Servicios bajo la Sec. 504.

C. Procedimientos de evaluación bajo la Sección 504

Bajo la Sección 504, las escuelas deben realizar una evaluación lo antes posible de cualquier estudiante que tiene un impedimento que limita una o más de las actividades básicas de la vida diaria. La evaluación

debe ser individualizada y no establecer conclusiones basadas únicamente en el diagnóstico del niño. Una vez completadas las evaluaciones, se reúnen los padres y profesionales que conocen al niño y discuten los resultados de la evaluación para determinar la ubicación y los acomodos y apoyos que necesita. Por ejemplo, un estudiante que ha tenido COVID-19 y quién continúa teniendo dificultades para concentrarse puede requerir una evaluación para determinar si necesita educación especial, servicios relacionados o acomodos razonables, tales como tiempo adicional para terminar el trabajo de clase. Para estudiantes que ya reciben servicios bajo la Sección 504, las escuelas deben hacer reevaluaciones periódicamente y antes de cualquier cambio de ubicación.

D. Elegibilidad e implementación bajo IDEA y la Sección 504

Si el niño es elegible para los servicios bajo la Parte C de IDEA, el equipo del PISF desarrollara un Plan de Intervención y Servicios para la Familia (PISF) que incluye al padre de él infante o niño. Por ejemplo, un equipo multidisciplinario puede determinar que un niño pequeño con retrasos en el desarrollo como resultado de los efectos de *COVID prolongado* puede requerir servicios de intervención temprana y terapia ocupacional para abordar la multa y la visión habilidades motoras. El IFSP también podría incluir servicios para los padres para fomentar socioemocional el bienestar de la familia a medida que el niño se recupera de las secuelas del COVID.

Del mismo modo, El COMPU puede determinar que un niño con impedimentos elegible bajo la definición de otro impedimento de salud que está experimentando dificultad para concentrarse y ansiedad relacionados con *COVID* prolongado podría necesitar servicios de educación especial, para mejorar el rendimiento académico durante los periodos educativos y apoyo psicológico para atender la ansiedad y las respuestas adaptativas a los factores que provocan la ansiedad.

Si un estudiante es elegible para servicios o acomodos razonables bajo la Sección 504, puede tener un acomodo razonable en relación a las ausencias relacionadas a enfermedades debido al *COVID prolongado* o citas médicas más allá del período inicial de la enfermedad. Este acomodo debe incluirse en el Plan de Acomodos bajo la Sec. 504.

Estudiantes de Educación Postsecundaria

Los colegios técnicos y universidades tienen obligaciones bajo la Sección 504 y deben proveer a los estudiantes con impedimento la oportunidad de participar en la educación de manera equitativa a los estudiantes sin impedimento. Este requisito se incluye a los estudiantes para quienes el *COVID prolongado* limita sustancialmente una o más actividades básicas de la vida diaria.

Los estudiantes en educación postsecundaria que están experimentando *COVID prolongado* pueden requerir ajustes académicos y/o acomodos razonables bajo otras condiciones de salud. Por ejemplo, un estudiante con asma puede experimentar una mayor dificultad para respirar y una nueva dificultad para caminar como resultado del *COVID prolongado*. Ese estudiante puede necesitar un acomodo razonable de ajuste en su horario de clases para eliminar el tiempo de espera entre clases.

La Sección 504 no requiere que los colegios o universidades identifiquen a los estudiantes con impedimentos. Los estudiantes que requieren ajustes académicos o acomodos razonables deben solicitarlos por escrito. Por lo general, deben asistir a la oficina de servicios para los estudiantes con impedimento para solicitar los acomodos que necesita.